REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR
OFICINA JURIDICA

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

MANDAMIENTO DE PAGO No. 525 **de fecha** 25 NOV 2013

EJECUTADO: GUILLERMO ENRIQUE BUILES PEÑA

NIT. No. 77.026.430 **EXPEDIENTE:** 198

CONCEPTO: SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El jefe de la oficina jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, "Corpocesar", estando debidamente facultado por la Ley y actuando en virtud de la delegación de funciones del Director General de la entidad, por autorización expresa del Concejo Directivo, según acuerdo No 003 del 7 de mayo de 1999 y resolución No 060 del 12 de julio del 2000, y en especial por las facultades consagradas en los artículos 513, 514, 561, y ss. Del C.P.C, el Estatuto Tributario, C.C.A y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que GUILLERMO ENRIQUE BUILES PEÑA, o quien haga sus veces, quien tienen pendiente una obligación con la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($367.147.oo)**, por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL, correspondiente al periodo 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2011, derivado de la resolución No. 406 del 28 de mayo de 2008, modificada por los actos administrativos 0023 del 10 de enero de 2012 y 0494 del 24 de mayo de 2012.

Que de conformidad a lo preceptuado por el Articulo 826 del Estatuto Tributario, se hace necesario ordenar la cancelación de las obligaciones pendientes de pago, más los intereses moratorios que se causen y la actualización de que trata el Articulo 867-1 del Estatuto Tributario, si a ello hubiere lugar, mediante mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por la Vía Administrativa Coactiva a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR", y a cargo de GUILLERMO ENRIQUE BUILES PEÑA, o quien haga sus veces, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($367.147.oo)**, por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL, correspondiente al periodo 21 de junio de 2011 y el

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 525 25 [illegible] 2013

20 de junio de 2011, derivado de la resolución No. 406 del 28 de mayo de 2008, modificada por los actos administrativos 0023 del 10 de enero de 2012 y 0494 del 24 de mayo de 2012, más los intereses moratorios que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice su cancelación total, así como la actualización de las obligaciones de que trata el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, si hubiere lugar, más las costas del proceso.

Segundo: Las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse con sus respectivos intereses dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Tercero: Notificar el presente mandamiento personalmente al deudor, GUILLERMO ENRIQUE BUILES PEÑA, o quien haga sus veces.

Cuarto: Ordenar que la ejecutada cancele las costas del proceso, si se causaren.

Quinto: Dentro del presente proveído no procede Recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto: Dra. Nubia Stella Corredor Salcedo

EXP: